

Comand. Real

Uma Cude Ag. de 1811.

Vase a la comision de seguir... con el inventario, e informacion a q se refiere este Oficio, sacandose copia... de la confesion q hace la Srta D.ª Narcisca... de haver heredado... en su poder Don Nicolas, Don Estrogo, y una Sanza contra el Bando del 18 de... dia cuenta a S.E. El Protector del Peru, y p. log... a la segunda Denuncia se facultar al Sen. D. Manuel Nequiroz, acor... del Revolucionario q ha... otras diligencias... Ignacio Fernandez p. su in... dando parte de su... a la Comision de... guerra

virtud de la denuncia que htro Jore Zuniga, pase Comisionado de Oñ. verbal de V.S. a la casa de Don Augustin Pasqua, Europeo, Comandante del Reguado, y haviendo encontrado en ella, las especies que demuestra el adjunto inventario, que devo a las Superiores Mandos de V.S. para que en vista de él determine lo que juzga conveniente.

La primera vista, aparece perfuado la Señora D.ª Narcisca, Messia, para dice en su declaracion de f.º que solo pertenece al Sr. Don Augustin Pasqua el Quarto de Estudio, y se encuentra entera la Casa prendas del servicio de hombre, y no de mujer. Por otra parte resulta casada su hija D.ª Manuela con D.º Juan Almedo, y a instancia la contraccion que este tenia con la expresada, por cuya causa, se ha retirado algallo en su compania

Me atrebo a decir a V.S. que es mi sentir, que por lo que hace a las Con.ªs de Botellas, Negras de Licor, como por quatro Picon de Aguadiente, paven al Exto. de Hospitales, en Obsequio a las tropas que se devotan.

Al finalizar mi consulta, me acaban de denunciar, que en el Convento del Patrocinio, en poder de la Madre Clara, se halla depositado un Banc. de Ocho sur de Oro, y Plata, perteneciente a donna Manuela, que con malicia deproada, introduxo en el expresado Convento, quatro dias antes de la entrada de Sr. J.º Propal, a una Capilla, un dato contrario al dize de la Señora D.ª Narcisca Messia, que expone si fue su hija sin avisarle.

Espero la Oñ. de V.S. para proceder con mas acierto, en quanto a este, añadiendo la pena que le corresponde, por Contrabandera el Bando publicado en 18 de Julio pasado, Revocando

Boyer

en su poder, dos Pistolas, dos Estochos, dos polvorines, Una Lla-
ve de fierro, y una bolsa de Municion, y aun no dio parte
de las prendas que tenia pertenecientes a Parqua.

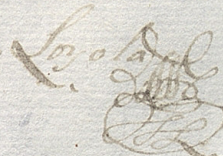
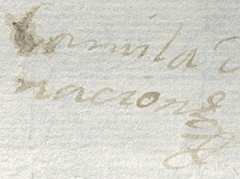
Es quanto puedo exponer adis. en cumplimiento
deber, y en obedecimiento al referida oñ. verbal. Sin
Foyto 9. a 1821.

El Sarg. Mior. de Plaza. ^{No}
Mano Amaro

En virtud de la Decreta que antecede, pase Alcom. to
Enunciado, del Patrocinio, y haviendole manifestado
la propia oñ. al Madra ^{Albareda}, franquio lo en-
tenda, y para aver. cembor. al Sello de la Madra Camila
de la Coronacion, la que haviendole reconvenida por dho.
Senor Ayudante dho. Man. Nigayro, asen de que mani-
feste todo lo perteneciente aho profugo Don Ag.
Parqua y dho. Manuel de Fabulera. lo vezifia presentandole
un Escrito de la Quetura, y en la tapada el Com. de la
Las Luas iniciales S. J. y siendo avisto este por dicho
Madra Camila, se observaron en el las prendas que
de muestra el adfuto inventario. que fue firmado
por la co. pcedida Madra ^{Albareda}; a quienes se les hizo su
mento base forma de estilo de dho. Madra, en quanto
Supiere y fuer. presuntiva y

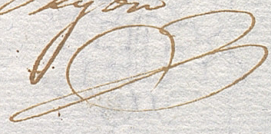
Preguntada. Que prendas o co. pcedida, consueva en su poder pertenecien-
tes aho co. pcedida dho. Manuel Cuallero, y Don Agustín
Parqua, o tenga noticia de algun Ocho, u otra que ha-
yan suada y tengan en el combuto algunos co. p-
cios. Dijo que solo el Baul que man. pceda, y com-
un candela de Plaza, perteneciente a dho. Manuel de
que se lo mando con un Criado, y por lo que hace ad
Agustin no puede decir nada. Respecto a que lo dirigio
Manuel; que no tiene noticia de ningunas prendas
que haya en las dho. personas alguna en el predicho


Convenio de los conigrados. Que no tiene mas que decir
que lo dicho esta verdad a cargo del juramento que tiene
echo en que se afirmo y fizo p[er] su leyda que le fue ena de
Clasucion y difa sea de edad de veinte años y lo firmo
con dicho señor y el presente escribano.

Man. de vecinos y  Comisario de la Com
nacion 

Lima a q. 10. de 1821.

Agregare el inventario q. se presenta a la demun-
cia q. dio merito a una detencion. Remiendose en
Deposito en el V. P. Pasqual Garate, nombrado
p. el efecto, las especies y dinero q. aparecen
con exclusion de las botellas y picos de licor q.
se pondra a disposicion del V. M. de Costo.
p. el uso de la tropa.

Borjon 

Fuente Chavez 

Razon de las prendas que se han en contrato en el Baúl de D. Mercedes
y son las siguientes. apacencia de los Madris que firman.

Paimera. Dos Piezas de Sarare retarros?

2 Paim. m. te. Un candela de Plata 1

Yten . . . Dos Anillos grandes uno med.^{no}
uno grande 3

Yten . . . Seis trajes

Yten . . . Quatro Camisones

Yten . . . Dos baras de Seta blanca

Yten . . . Nuebe baras de Obun blancas en
dos Masas

Yten . . . Un pan de arcil de japense

Yten . . . Dos pares de medias blancas

Yten . . . Un par de Tuda dos pares

Yten . . . Cinquenta pesos en dineros Sonantes

Yten . . . Tres trajes de traje de blonda

Yten . . . Tres idem de blonda negra

Yten . . . Otro Pucdo de blonda negra

Yten . . . Un par de blancos

Yten . . . Un par de canini b. bordado

Yten . . . Un par de mangiller bordado
con seda torada

Yten . . . Mas otro par de medias de q
Toda

Yten . . . Dos baras y media de Colonia Col
chada

Y para que conste lo firmo dichos Sr. Fiscal con el presente
Escribano la M. de Abadera y la M. de Camila de la Coronacion. en la
y Agosto seis de 1821.

M. de Neocinos y Lozada
Recin como depositario.
D. Pasqual de S. de Sarate

La Hermana Camila de la Coronacion
M. Josefa de la oracion
Antoni
Ygnacio Fernandez
del Huerto

Verdadero y fidedigno el Sr. D. Placido Antonio J. Mariano Armada de la casa g. seg.
Comandante del Regimiento de Infanteria Portuguesa

Sala

- Una Camara de Seda de China . +
- Una mesa de Caoba embaldada . +
- Otra id. pequeña +
- + Un Sefa grande
- Una id. Chino
- Un Baul
- + Un Fard de Sala
- + Dos Sillas forradas en Badana
- Una Taula de Alambac una con Canario y la otra sin el

Quarto de Estudios

- Una Comoda de Bidierna vacia
- Una Mesa pequeña
- Comoda Sillas inglesas nuevas
- Un cance con dos colchones
- Un Fardado
- Una Tabla de Teniso
- Una Tapa de Blanca
- Un Caroncio de Eucalipto
- Una Mesa de escritorio con sobre mesa
- Una Figura
- + Tres Sillas de Cristal
- Una Vinodromo pequeña

Quarto

- + Un Pelao de Muro
- + Dos Comoda nuevas
- + Tres Sillas de Muro y una de Cancho
- + Una Comoda inglesa de lectura (completa)
- Un cance con dos colchones
- Una Carpetita Inglesa
- Una Camarita con un cance y varios Sillas
- Un cance Blanco

Una vara y A.^a de Caxini blanco
 Tres Varas
 + Una Manca
 + Tres Sefas forrados
 + Una Laminia grande
 Un abanico de Inuro grande
 Inuro de Dormir
 Un Cante con dos colchones
 Un Armario con varas de Caxini y Caxitay
 Tres Casas grandes
 Sesi Docena de Meshay
 Sesi Velas de Cera
 Sesi Abellon de Lino
 Tres Mantel grande
 Tres Alfama
 Un Pavellon de Cama
 Capoton de Pena
 Inuro Frasey blanco dos Ueray y dos Vaxay
 Un Capon unido de pino
 + Un traje de Kuro
 Una Varas de Yidiana
 Dos Laminas
 + Un fual
 Dos Varas de Sabana
 Un Cabrito Turebo
 Tres Sefas
 Un Capon de Sigang
 Una Briconera y dos Pinadong
 Dos Dupabilidelas Ynglesas
 Una Camara con 2 pares de Zapang
 Dos Sifelas
 2. Potes Yngleses
 Un Coroduto con varias piezas de Plata
 Un Epeso Yngles
 Un Capon de Senay con var. piezas de Plata y con diez y siete
 Una Fraguera con sus Frascos nuevos ordinarios
 Inuro Secund
 Dos Capon con varias Fragos
 Un Catidre
 Un Baul con un Poncho

- Dos Cavallos
- Una Manta
- 18. Gallinas
- Un Fausto grande de Seta
- Un catre desarmado
- Tres Pabellones
- Dos Capones de Botellas Negras
- Quatro Pisos de Aguardiente
- Una Sangre de Reyem
- Otra id id
- Un costal de Tabaco de Cantafium
- Un capon de Botellas vacias
- Un Cubo grande nuevo
- Sillones de Madeira Muebles Once
- Dos Galapagos de Montar
- + Una Calera Nueva
- Dos Estoque
- Dos Pabellones
- Una Llave de Suelo
- Una Lanza de Madeira

Criados

| | |
|-------------|-----------------|
| + Alonzo | 1 |
| + Santiago | 3 |
| + Manuel | 1 |
| + Petronila | 5 |
| | <u>total 10</u> |

Una Ag. de 1871.
 a Sr. Juan de Plaza
 Mariano Amador

En virtud de la orden verbal del Sr. Comandante Gual.
pare esta casa de D. Agustín Paragua, y haciendo en con-
trato en ella esta Señora D. Francisca Mercedes de Pisco su-
numiento bajo forma de cédula de dicha ciudad en la que
sean preguntada. y preguntada.

En nombre Patrocinado Dicho: que se llama como
deja dicho, que es natural de la Ciudad de Pisco, de estado, Vin-
do.

1a

Preguntada

Por su hija D. Manuela Cavallero, y por el estado de esta
Dicho: que su hija D. Manuela se haya retirada en el
Callao, mal infundida seguramente por alguna Camar-
rada: que quando se fue al espasado destino no le dijo
donde se iba, si no que extrajudicialmente lo sabes
por noticias que le han dado: que el estado de la referida
su hija es de casada con don Juan Olmedo el mismo q.
se halla en España, con motivo a que fue llamado p.
sus padres

2a

Preguntada

Con que motivo se hallava al lado en su casa don
Agustín Paragua Comandante del Maguando del Callao, y que
prendas son las que tenía en su casa Dicho: que le tenía
el Quarte de Estudio Arqueilado como aun particular
qualquiera; que las prendas de pertenencia del referido
Paragua solo se continen a la de la arización que
como viene dicho le tenía arqueilada.

3a

Preguntada

Como si a don Agustín, le tenía arqueilado el Quarte de
Estudio? Resulta a parecer en toda la casa prendas
pertenecientes al mismo Dicho: que considerando
lo como uno de la familia se cuidaba de todo, por
cuya causa no tubo escampulo en subdividir sus co-
picias a las suyas.

4a

Preguntada

Con que motivo se haya en la sala previsto un baúl
cubierto de ropa de hombre, y de traer muchas guan-
tas y de mas muebles en docenas Dicho: que
el Baúl de la Ropa lo tenía preparado para estor-
dealo.

5a

Preguntada

Por que trataba de ocultar el Baúl, quando a dice

6a
7

perenenecerse da la ropa, y demas Muebles suyos de dho.

Preg. da

Por que no dio parte de las prendas que dice pertenecian a Don Augustin Parqua. Europeo que se halla en el Callao, concurriendo a los Bando publico y Ocultando dos Pistolas, dos Estochos, y una Lanza, y Armas dos Polvorinas y una Llave de fierro de 1000. que no dio parte por que estaba aguardando que viniese se, y por que aun que supo el Bando, no tubo persona que le hiciera presentado las Armas.

Preg. da

Si los Caballos, y la Mula pertenecian a la que declara de dho: que los Caballos pertenecian a Don Augustin, pero la Mula que es de su albero. Que no tiene mas que decir que lo compraste a esta verdad a cargo del juramento que tiene echo en q. se afirma de decir de edad de Cinquenta y cinco años, y por no saber si eran hijos una señal de cauce y lo firmo dicho Senor y el presente escribano.

Mariano Amador

Josemi

Y quacio Juanandery

Limay Ag. to 7. de 1821.

Apreguense en la diligencia al Exped. de su denuncia y averiguar en errades.

Boryon

Fuente Chavez

Jy proa

Yo el Sr. D. y los Señores Vocales de la Junta de la Seguridad y conservacion de los bienes de Emigrados en el dia de su Jura
Ante mi

Don
Coronel de la Real
Armed. Pub. de la Santa

SS. de la Junta de Seguestras

Quedan en poder de D.^a Narcisca Mexia todas las especies q.^l cita el imventario formado p.^r D. Maria no Armara p.^r disposicion de V.S.^s a expresion de los muebles q.^l p.^r dha. dñ.^a se entregaron al Sr. Mtro. de gñ.^a como igualmente los libros y los dos Caballos, p.^r los primeros lo destine p.^r la misma dñ.^a donde se me dispuso, y lo segundo el uno queda depositado en dho. Armara, y el otro se le ha dado p.^r V.S.^s al Ayud.^{te} q.^l firma.

Muebles

- Una Mesa de escribir Ord.^a con sobre Mesa
- Otra id. con su damero
- Seis sillas de sedm con sus hacientes forrad.^s en badana
- Catorce de paja inoleas
- Un catre con dos colchones y topase blanco todo Orado.
- Una papetera pequena con sus bidrios
- Una Mesita Vinconera p.^a palanoana
- Un Casonito bacido como p.^a Navasas
- Una timeta blanca

Lima 14. de Agosto de 1821.

El Ayudante.

Man. Navarro y Loyola

Lima y Agosto 22, de 1821.

Dina al Fiscal de la Comisⁿ

[Signature]

[Signature]

[Decorative flourish]

Nittolucare

Baron. . . . Se agregan los dos foros de los dños por el
no haber venido antes en el día
Antes de ay. se repone el dño de la
parte mes. Sin ay Agosto o cinco y tres de
ochocientos veinte y uno —

Nittolucare

Dn. Don Manuel Neocircos y Loyola Ayudante, del Estado Mayor de
Ejército de la Patria B.

En virtud de la oñ verbal del Sr. Comandante gral de Ar.
maj D. Don Manuel Pizarro p. a tomar Declaracion a Ferny
Bustamante, y haciend de nombra Escrivano segun previenen
las ordenanzas del Ejercito, nombro a Estevan de la Cruz,
Soldado veterano de la Serenissima Mon. de Marr a la guerra
el templo de veneciano, y haciend adreando de la obligacion q.
contrae, acepta, firma y promete guardar vigilo y fidelidad en
quanto otre: y p. q. conre lo firmo con ringo en Lima a diez
de Agosto de mil ochocientos veinte y uno.

Man. Neocircos y Loyola

Estevan de Labrador

En la Ciudad de Lima en el mismo dia mes y año Dho.
Sr. Don Fiscal hizo comparecer a Ferny Bustamante
y preguntandole q. edad tenia, si se conferaba, y conocia lo q.
grava a el alma el pecado de jurar en falso: Dixo que tenia
trece años, y no habiendole con suficiente conocimiento de la
Religion, le preguntó Dho. Sr. sin tomarse juramento en su
brazo, y se le hallado en el Castillo del Callao, y quando vino
de el Dho. Sr. le dijo: que si le matas en el, desde ahora quedas muerto
con el motivo de bñarse y curarse una Caracha q. aun todavia
concurra: q. en venida ha sido profuso el dia de hoyen un poco
y q. se salio. alon ante del dia incertado con la abanada q.
mandaba el Subteniente del Regimiento de Burgos D. Juan
Troncoso q. se viera en el Vbalo inmediato al Castillo

Preguntado Por q. motivo se vino, si le han mandado con algun papel

el Kado a q. personas Dixo: Que se vino p. halla
peruindo de necesidad, pues solo se mantenian pidiendo de
p. Dij adiferentes personas delon q. se hallan alli un bo
de de comida: q. no ha tenido papel ninguno y solo si
Kado (de Doña Mariana N. y Mexia, y de su esposo o con
D. Agustín Pasqua) a D. Nativia Mexia madre de Doña
vinda en la q. se suanda decia q. si Sta. Señora sucesio
Dixero solo pidiese ala Señora Robby, o a el cura de San Sa
tina

96

Que como paio p. el exercio Libertador q. se halla citando
na para sin q. lo tambien aprehendido Dixo: Que no se
fuga fue p. la Campa de Miranoby en la q. encuentro un
ro y quatro hombray de Cavalleria de Abrenada, y no
Registrado p. uno, y no encontrando papel alguno co
tambien haonit manifestado q. se salia p. necesidad, lo
de laon para a una Capital libremente

96

Que succion tiene el Castillo, si causan de vicio, si su
muchas enfermedades, y si ha oido disurso en la tropa
o si sabe quicra Kendo. Dixo: Que no se habia con
mit hombray entre los quatro Companias de Binger tora
vicio y Comerciantes: q. solam los dem de racion a cada
habiese diariamente libra y media de carne y dos onzas
de arroz: q. todoy los quatro Companias de Binger se halla
enferrug en el Hosp. de Bicho y una sala de otro lado
de la celda de baia y Lomay y q. no puede durar el N.
de uno, y q. solo hacen el Servicio los marineros, y Maestros
p. no tener un Soldado de Linia con salud y q. Dicen
muerte uncaen en el Hospital otro o mas hombray: q. es
un disgusto general en la tropa, y solo si todoy los Cha
vong de Marineros Maestranza y Comandante dicen q. p.
so la hon de Alan q. entregare: y p. q. venite por
genia lo firmo dicho Señor, de lo que y

el infrascripto escribano doy fe;
Man. Negreiros y Loyola

9.

Antes

Escritura de Sabiduría

En el mismo día mes y año: dho. Fiscal pasó a
mano del Sr. Comand. de Gual. la declaracion q. antecede
y p. q. conpe. se pone por dilig.

Manuel Negreiros y Loyola

Lima y Ag. to. or 1821.

Permitame a la comision de tener
para que la comision

Lima y Ag. to 13. de 1821.

Manuel Negreiros

Agreguen al Exped. de denuncia y traigase promtam.

[Signature]

[Signature]

[Signature]

N. Negreiros

N. vi. To.
R. de D.^a Manuela Caballero tre
inta y quatro p. respectivos alannen
dam.^{to} de la Cañada suhavitay. cum
plido en el dia y mes de la fha. di
ma 8 de Octubre de 1820.

Son 34 p. Estevan Ferrn
de Colunga



SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTI Y UNO. Año de 1821. 1.º de la Libertad.

R

[Signature]

Exmo. Sr.

ma de
de 1821.

Informe la
ma el
comeranos.

Vuanael
[Signature]

D. Narcisca Mexica, Americana, Vecina de esta Capital, madre legitima de D. Estanuel Cubadero, acurre en el Callas, como ma, haya tuqay, pances ante N.E. = y digo, que el dia dos del corriente entraron ala Casa de mi habitacion unos Comisionados para hacer Inventario prohibido de los bienes de D. Agustin Pasqua, Español, Comandante que fue del Arguardo del Callas, y con este motivo practicaron la misma descripción con todos los bienes mios, y de mi hija. Lo mismo sucedio el dia quatro en que vino el Mayor a examinar el Inventario, y recibime. declaracion jurada: de modo, que me han dexado confundida en las diligencias, sin saber a que atribuir la inclusion de nuestros bienes en los de Pasqua. Ya concibo, que este se halla comprendido en las penas del Bando mandado publicar por N.E., para que los Españoles emigrados se restituyan dentro de cierto termino con apercibimiento de confiscacion; pero como mi hija es Americana, y no haya emigrado, me parece que no puede incurrir en delito alguno, ni sea merecedora de pena. Fal vez por vivir Pasqua en la misma Casa, creyeron los Comisionados, que todo lo q. se hallaba en

ella es a suyo, y que mi hija, y yo estabamos agregada
pero es todo lo contrario. La Casa, cuya propiedad p
manga, la ha tenido siempre en arrendam^{to} mi hija,
no lo compruebo, dejando otros por no aumentar papeles,
un Recibo de D.^o Estevan Fernandez Colunga Apoderado
del Dueno; y D.^o Agustin Paragua, ha vivido solo age
gado en un Quarto de ella. Por otra parte, la division
clara de las Xopas, y trastos mugeriles, a xopas, y trast
de hombre, deciden claram^{te} las pertenencias. Los
Voluntarios de los Criados, que tambien se han incluido
en los Inventarios, manifiestan lo mismo; y asi todo lo

Si acaso se ha creido que los muebles, y dem
bienes sean de divisa de Paragua; por lo mismo habra
dejado de ser de su pertenencia, y serian de mi hija.
Pero aun este concepto es falso. Yo he tenido algun
nieto, y considerando que mi hija es mi unica Sucesora
y que me ama como a su madre, no he tenido reparo
viendonla en edad avanzada, de adjudicarle todo. Al m
mo tiempo, habiendo casado dha mi hija, cuyo marido
esta ausente algunos años en Europa, adquirio bien
y proporciones aun para auxiliar a otros; cuyos pa
res, protesto, si se me exigiesen por N.^o

En solo punto me ha hecho vacilar; y es que
mi hija se halla en el castillo del Callao, y no ha requerido
a esta Capital; pero si N.^o considera, que no es hombre
que pueda perjudicar ala Causa de la Patria, si no
una muger Americana, a quien no la ha llevado

amor al Rey, ni el insensato capricho del Realismo, si no el
 temor general que hubo, no puede menos que conecir la culpada.
 Hallabara mi hija en el Pueblo de Bellavista quando salio de
 esta Capital el Tor Landeria, dexandola totalm^{te} abandona
 da. Se temian los exerceos, no del Exerito Libertador, en
 cuya disciplina se ha enmexado N. E., si no de las Montone
 ras, y del Populacho. Personadioronta a quere cautelase
 en el Castillo. Entró, y no ha podido salir por mas descor
 que tenga de volver a su Casa. Muchos hombres temen
 la misma infelicidad, y si la bondad de N. E. no los tendra
 por Pecos a su tiempo, como pudiera concebir culpa en
 una muger desgraciada, que por la debilidad de su dexo,
 y por las cautelas del Castillo no puede correr a presen
 ciarse en esta Capital, y dar gracias como Americana
 del incomparable beneficio que N. E. le ha traído al Perú
 en la Independencia jurada?

Protesto a nombre de mi hija, y como ma
 dre suya, que tiene ella abrazado de corazon el gran
 Sistema de la Independencia, y que en quarto pueda
 vendia a manifestar esta voluntad gozosa, y tributar
 a N. E. las debidas gracias; y en esta atencion
 N. E. pido, y suplico que atendiendo los fundamentos de
 mi representacion, y admitiendome las pruebas que
 protesto, de los que parecioren deberse probar, se dig
 ne proveer, y mandar que se excluyan de los Inven
 tarios de los bienes de D. Agustin Paragua, los de mi



Dos reales.

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Perú Independiente Año de 1821. L.º de la Libertad.

R

[Signature]

hija, y mior, y que se me entreguen libros, junto con
Ciriado y sus Boletines, que prueban el dominio de
mi hija, por ser Justicia que sabido, y juró no proce
de malicia etc.

Narcisca Megia

[Signature]

Lima y No.º 28, de 1821.

Para poder cumplir con el informe pedido por el Sr. Protector apegarse los antecedentes de la materia y sus
requisitos.

[Signature]

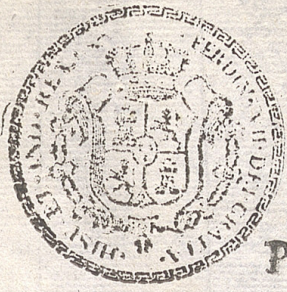
[Signature]

[Signature]

Atentad

Como Geron. de la Junta

Com. Pub. G. de la Junta



Dos reales.

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO. Perú Independiente Año de 1821 L.º de la Libertad.

Ordo mand. Gral.

(0.7) Narcisca Meruvia, como ma. Nayalugan en dño. avr. digo que habiendose servido el Señor Protector, dar la oñ. necesaria a br. p. q. se me entregasen los muebles a mi pertenencia, en virtud de haver entregado los que pertenecian al Com. del Resguardo del Callao en Agustín Sarqua, y hallandose un baulito pequeño de Ropa de Mujer en poder del Sen. Ordo mand. Nuyrayor, he de merucir avr. le de la oñ. competente al referido Sen. para que me lo devuelva, en virtud de la enunciada oñ. superior. y ya lo gran lo exp. to

At. rendidam pido y suplico segun y como hevo referido

Narcisca Meruvia

Lima y Udo 25, de 1821.

A sus antecedentes como era mandado en otro del curso de esta parte, y asiarse quantan. en estado.

[Handwritten signatures and scribbles]



14.
Pue reales.

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
INTE Y UNO.

Perú Ind pendiente Año de 1821 1.º de la Libertad.

Señor Com^{te} G!

Dici Narviza Mexia, como mas haya lu-
gar en año. a V. S. dice: que habiendose dignado
el Señor General en Jefe, librar la orden
conbeniente, para que quedasen esento los
muebles de mi pertenencia, de me hace preciso
por esto, ocurrir a la bondad de V. S. a fin de que
se me entregue un Baulito pequeño de ropa
de mi haro, y de mi hija, que se halla depoci-
tado en poder del Teniente Ayudante de
Plara don Juan Negreiros, y a lograr lo
expuesto.

A V. S. rendida mi pido y suplico se sirva dar la
orden competente al Jurado Ayudante para
que entregue el Baulito con las espe-
cies que tiene todas de mujer.

Narviza Mexia

Lima y Agosto 21. de 1821.

Para a la Suma de Seguros p.º de su consentimiento expedida a la
mayor brevedad lo 1.º me refugio.

Negreiros

Lima y Ato. 31. de 1821.

Yuna al Fiscal de la Com.ⁿ con los antecedentes de
mar. q. se han por los p.^{os} informan. al Ex.^{mo} Sr. Prote

Lima: Sept. 18/21.

Nittolente

Pase al
Fiscal general.

El Fis.^o viro este Exped.^{to}. Dice: Fue el rema de los im
ranos practicados manifiesta q. se han incluido en el
discrimin.^{to} de los muebles de D.ⁿ Agustin Lucua, y de D.^a M
des Cavallens. no ojerencia duda la debolu.ⁿ q. solicita Luc
de esta, D.^a Francisca Mesia, sino apareciere q. la hija pean
se en el Carrillo del Callao, hecho q. la Contruye en la p
de perdim.^{to} de bienes, ya sea q. los hubiese adquirido
amirad de Lucua, o adjudicados p.^a la Madre. A esta
no se le deben retemer los bienes q. sumaria y baere
acredite sea de su propiedad exclusiva. Y p.^a q. sobre
estos particulares se sirva resolver el Ex.^{mo} S.^r J.
Protector, deve V.S. parate el proceso con el informe
rieme pedido. Lima y Sept. 3 de 1821. En rem.^{to}
D.ⁿ Daviz de Jovallora

Hipolito Pua
muel

Lima y Sep. 4. de 1821.

Dimifase ene exped.^{to} con el informe conve
al Ex.^{mo} Sr. Protector en cumplim.^{to} de su sup.^o de con

Nittolente

[Faint, mostly illegible handwritten text at the top of the page]

Exmo. Sr.

La Junta de Seguros dirige a V. el adjunto Expediente para que en su vista resuelva lo que fuere.

30 Días me. a V. m. d. Lima Septiembre

[Vertical handwritten text on the left margin]

Exmo. Sr.

Mari. de la Fuente
Chavez

Exmo. Sr.

M. Protector del Perú

El Tesor. Genl. interino visto el Exped.^{te} de seguro de los bienes de D. Agustín Cas.

qua Comand. te del Reguando del castas del Gobierno
Español, obreva: q. f. sup. dec. de 6. de Ag. 1711 se man
q. informase la Junta de seguestos al Marqués de Don
Narciso Mexía, Madre de D.ª Manuela Caballero, fug
tambien al conito del castas, y q. la dha. Junta en 23, y 24
de Ag. y 4. de sep. repitió la direccion del Informe pa
mas no hallandose tal informe en todo el expediente, se
dictamen el Trece, se devuelva el expediente a la Junta
de seguestos p. q. ebaque el informe como está ma
dad, o si existe enmienda en la Secret.ª se aque
que y vuelva a la Secretaría: o lo que fuere de
justificado arbitrio de V.ª Lima y oct. 9. de 1711

Mariano Perea
de Saravia

Chaves

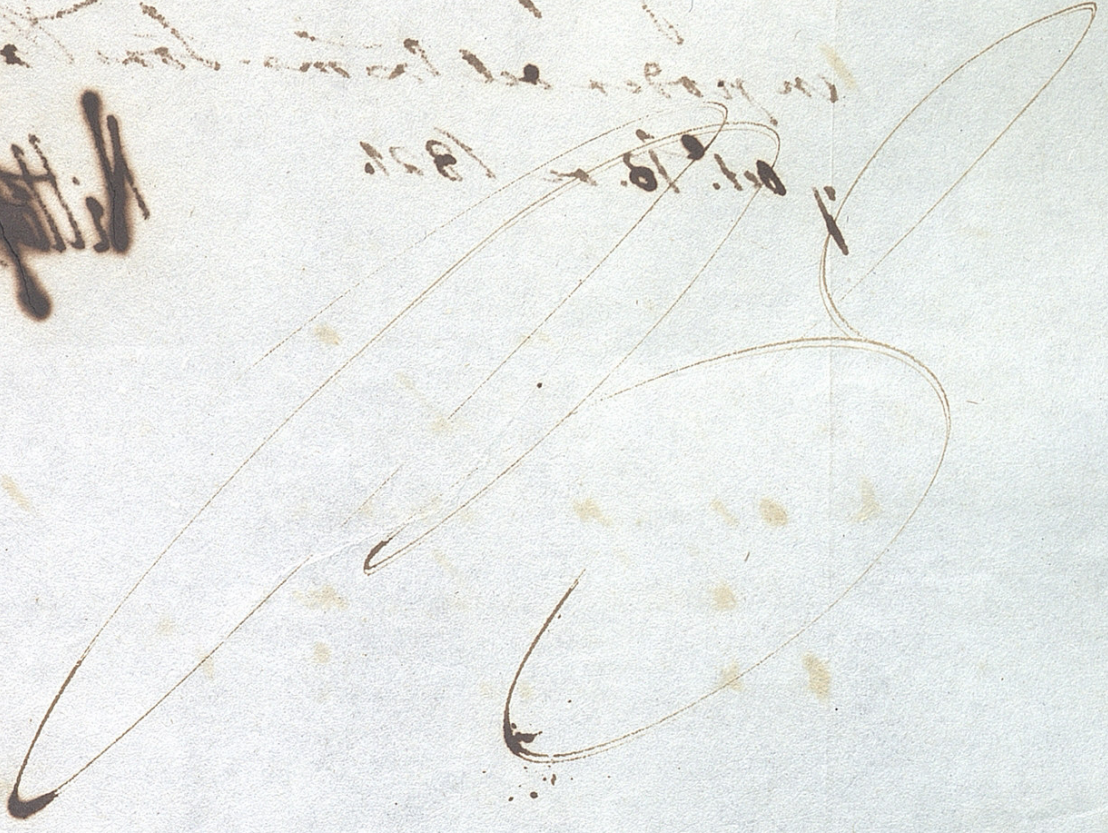
de Saravia

de Saravia

Handwritten signature or initials in the top right corner.

Faint, mostly illegible handwritten text at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

1818



Handwritten text on the left margin, partially obscured by a dark shadow or smudge.

Fragmentary handwritten text visible along the left edge of the page.

Nota

El Encero de la forja q. le saque a la rinda
en esta forja p. haver estado en esta
en poder del Sr. D. Juan Protator de
y oct. 13. de 1821.

Nittipore



Un. quartillo.

17

X

SELLO CUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

Perú Independiente Año de 1821 L.º de la Libertad

Lima: Ag. 31
1821.

Como Senor

Dare a la vista Sr. D. D. D. Don Gumiga, portado a los pies de V.E. con el debido resp.º parecer, y digo. que hube cuenta de sequestros, diades de este Mes, hize Denuncia verbal para que siendo cierto el Senor Tamayo, qual de las Auntes el remate se relativo a la Emiguaz. q. hize D. Agustín Casq.ª a una de las fustileras del balla o, con el objeto de q. se le sequestrasen sus Bien.º como se tiene Sumiondo p. la integridad de V.E.

Inmanuel

[Signature]

En efecto Senor D.º. Se proveyo al sequestro, de los Bien.º pertenencia de D.º Casq.ª exceptuandose, los q. allego Ser suyo D.ª Narsisa de N. en cuyo poder se hallaban los del Situado Casq.ª. En esta intelig.ª parece justo, q. la p.ª q. deba tocarme p. el denuncia se me abone, en atenz.º seg.º he sabido, se ha hecho la distribuzi.º acuo sin, ocurrir a V.E. a fin de q. expedida la provid.º q. Entime justo sobre caso reclamamos, q. en atenz.º a todo A.º.º. Sup.º q. en Verdad de lo exp.º. Se digre mandan

Lo q' concesso me conf. con Just y
implozo de VE.

Josef Sanig.

Lima y sep. 24, de 1821

Visto que reunion matizo en esta fecha
depacho p' haver quedado reunido con otros de
clase en poder del Sr. Frente Sr. Jose Man. Bon
aconseje a los antecedentes y bnaisane.

Lima Oct. 23 de 1821.

Visto este Expediente remitido para su resoluc
de orden del Lto. Sr. Secretario de Estado y H
enda; a consecuencia de la creacion de este Juzg
privativo, y teniendo en consideracion lo deter
do por el Exmo. Sr. Protector en Decreto
de Agosto ultimo, notifiquere a D. Narciso
xia, produzca dentro de tercero dia la justifi
cion correspondiente acerca de la propiedad
bienes que alegura pertenecerle, bajo de af
bimicento.

Valdivieso

Antuna
Chon.

Notificacion
En Lima y el veinte y cinco a mil ochos y cinco
veinte y uno. Yo el Excmo. Sr. D. Juan de Dios
teseda a D. Narciso Mexia en su persona y no
pamo para que oyo a acordare y lo hizo p' ella m
hisa y bnaisane la bnaisane
Manuela Calallero



Dos reales.

SELLO TERCEROS DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y UNO. Perú Independiente. Año de 1821 L.º de la Libertad.

Lima oct. 22/21

Como Señor

Señor al Sr. Juan de los Rios

D. Juan Agustín Paragua ante V.º E. Con el respeto debido parece y dice: que hallándose sirviendo su empleo de Comand.º Grad. de Merit.º le fue preciso en cumplimiento de su deber salir el día del Castillo nombrado hoy, de la Independencia en cuya permanencia en este le fueron secuestrados los muebles y Cajas de su Vro.ª que tenía en esta Capital en las piezas de su habitación por el oficial D. Juan.º de los Rios, segun se por mandatos de V.º E. y acatados del Bando promulgado para el que no se presentase dentro del termino señalado en el vele confiscasen sus bienes teniendo los por emigrados: esto parece deber comprenderle al Suplicante esta pena respecto a que no ha sido emigrado y hallarse en actual ejercicio de su ministerio hasta el momento de rendirse la plaza, en esta virtud espero de la Superior Autoridad de V.º E. se sirva ordenarse me devuelvan mis citados bienes secuestrados en concepto a no ser comprendido en el predicho Bando, accogiendose a demas al Capitulo 4.º de la Capitulacion del Callao del 20 de Septiembre ultimo. Por tanto.

Manuel

V.º E. Rendidamente suplica q.º teniendo en consideracion quanto llevo expuesto

en lo principal de este recurso y de
con el producto de estos bienes me voy
tanto tal vez para transportarme ha
Venezuela, se sirva V.E. mandar se m
vengan o loq. sea del Superior agr
de V.E. que espere alcanzar

Aguistin Paragua

Lima: Oct. 25 de 1721.

Por recibido el sup. Secreto del Excmo
Protector agreguese este recurso al Expediente
de su materia, y trabajase con él.

Nittobente

Lima y Nov. 3 de 1721.

Visto: Mevare a pua; y debido efecto el auto de
23 de Octub. ultimo, segun, y como en el se contin
ne, y hagase saber.

Valdivia

Auto
de Nittobente

Notificac - En el may. Die. mes de mil ochocientos Veinte y uno Yo
el Rmo. Notifique diese saber el auto anterior ad the
tm Paragua en su persona por se

otro - En el dia en que y otros: Lo oficio. hize saber a don Juan
de la Cruz en persona por se

AS

Dos reales.



SELLO TERCERO. DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Perú Independiente Año de 1821 1.º de la Libertad

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Don Juan de Secuestros

Da Manuela Cavallero vecina y natural de esta Ciudad
 en el expediente promovido en la entrega de un baul q se le
 secuestro p equibocacion, el q se hallaba custodiado en el teatro
 no del Patrimonio de esta Capital y lo demas deducido con su mayor
 rendimiento dice que el dia de haller veinte y quatro del corriente
 Octubre, se le ha hecho saber y no provido expedida el veinte y tres
 a Da Narcisca Mencia mi madre p q produzca dentro de tercero
 dia, la justificacion correspondiente cerca de la propiedad de los bienes
 pertenecientes a la Suplicante contenidos en el expresado baul
 bajo de apenseamiento. Los bienes q le son pertenecientes, son deduci-
 dos, a sus cosas mugeriles, de conocido valor y estimacion de corto
 muy considerable, cum Candeleru grande de plata: o Smguenta piezas
 en innumerario y cien onzas de oro, embueltas en un papel, y sobre
 coudas en un peraro de indiana, en forma de carticho: cuyo baul
 se embago a la Hermana Camila Herollo con su llave y de todo se
 pociosion el oficial comisionado Dn Ignacio Negreiros, llevandore
 dicho baul con la llave, sin dejar la respectiva constancia de lo q
 enceres q rentas de el existian; Pero siendo notorio q los traxo

son, del valor y estimacion q^e se deja expuesto, y q^e las oca-
siones de oro, las he aceptado p^a una confianza con el designio
de imponerlas y situarlas en una linea segura p^a mi subsis-
tencia y fomento; no era regular q^e de ellas hiciera manifiesta
faccion a persona estrana p^a q^e se impusiesen en ello, sin
necesidad, y quando la Suplicante no tenia premicion de una
superiormente causa, o motivo de lo q^e pudiera acontecer
q^e lo pudiesen declarar.

Este es el caso, en q^e esta declarado p^a derecho
q^e baste el juramento en litem del querrelante en el caso
un hurto p^a q^e se difiera en dicho juramento, siempre que
haya constancia de las demas especies y cosas q^e han sido
comprehendidas en el hurto o subtraccion, materia del ju-
icio, como lo son: los traxos, candeleros de plata, y los Sing.
P. y con cuyo offeto fuan la Sup. p^a Dios mio S^o y ha
una señal de cruz, ser cierto todo lo expuesto: Pien q^e
queda el desconsuelo, de q^e siendo la prision de q^e es, susceptible
esta instancia, la deposicion de los testigos, sin ponerle
ala vista una razon evidente de las especies mencionadas
de q^e debia haber desado una copia o traslado puntualizado
en poder de la intercedada (para su resguardo o gobierno) no
debe obstar qualquiera falta de expresion q^e se pueda
advertir, y la justificacion de este Juat. debe tener en
vista de equidad, y las consideraciones del sero en u

asumpo en que debe procederse con la mayra Escrupulosidad
 en un caso insoluto y Extraordinario, y con respecto ala innocen-
 cia e inculpabilidad en que se haya la Suplicante; pues a
 sufrido hasta el despojo de quantos viveres, liones Superiores
 y demas menesteres de q tomá suvida su espenna, sin que
 pueda imaginarse que las facultades del comicionado tubiese
 una extencion tan inderida, como la de desjar ala Suplican-
 te desituida enteramente de todos sus averes. En atencion
 a todo, y para cumplir con lo mandado.

A V. pido y Suplico se sirva mandar me se resiva informacion al te-
 nor de los hechos que van veduados, bajo dela protexta de ade-
 lantar si fuese necesario, para que la Suplicante sea restitui-
 da y recuperada de todos los averes de que se haya despojado
 p^a ser así desjusticia q. pido y en lo necesario imploro

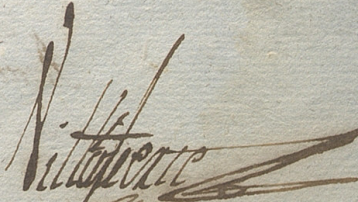
Marta Carralero



Mma y Oct. 3. de 1821.

Attestado ante parte la informacion y ofu-
 se conitacion del A. J. Fiscal de lo Civil,

Comete

En Lima y Dir. de la Com. de Ind. de la Com. de Ind. y uno 90



REALES ORDENES REALES: AÑOS
DE MIL OCIENTOS VEINTE Y SEIS
MIL Y UNO.

Perú Independiente Año de 1821 1.º de la Libertad.

el Excmo. no porque él sea el dueño de la Buena
a D.ª Manuela Caballero en su persona Doy fe

N.º de la Buena

Doy fe: Que sin embargo de haberse hecho suca
el Excmo. de la Buena a D.ª Manuela Caballero en todo el
tiempo q. ha corrido no ha producido la información
q. se pide en el Excmo. Excmo. de la Buena y de los efectos que
debiere tener por lo presente en Lima y por lo
ante y por de mí el Excmo. Comisario y uno

Comisario de la Buena

Lima Excmo. 822.

Visto: Hagase saber al Capitán D. Mariano
Armasa entregue al D. D. Pascual Gavate el Cor
ballo q. se le dio en depósito según consta de la
razon de f.º y sin perjuicio de esta providen
cia comparezcan inmediatamente D.ª Narcisca Ma
ria y D.ª Manuela Caballero.

Ante mí

Comisario de la Buena

En Lima y Excmo. a veinte y ocho de Mayo de 1821
anterior al Excmo. D. Mariano Armasa do fe
Doy fe José Sanchez



Un cuarto.

SELLO CUARTO: UN CUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
VEINTI Y UNO.
Perú independiente para los Años de
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad

Notificación En día y En nueve de mil ochocientos veinti y dos: Hicieron saber
el curso del franco a d^a Maria Mercedes en su persona de p^a

Rose Sanchez

Otra Hicieron otra como la anterior a d^a Marmela Caballero en
su persona de p^a

Sanchez

Declaracion
de
Notificación

En la ciudad de Lima a mil ochocientos veinti y dos: Hicieron
saber que el Sr. Juan de la Cruz y de la Cruz, natural de la ciudad de Lima,
procurador de la Real Audiencia de Lima, en su calidad de procurador,
ofreció a la Real Audiencia, en la que se le dio fe, y le hizo saber que
había comprado a la Real Audiencia de Lima, en su calidad de procurador,
los bienes que se le asignaron en el expediente a esta, en virtud de
su mandado de embargo, y en el que se le dio fe, y le hizo saber que
señalados con una línea al margen, a saber un tomo
grande, un tomo de la obra de los libros tomados en Badajoz
de San Lázaro, un cristal, un reloj de mesa, dos
comodines nuevas, tres sillas de verde rayada y una cama
con la suela de la cama inglesa completa, una alfombra
de seda y un tapete, y un cuadro con sus propios y sus referidos
libros, como también una cama nueva, los que existen
en poder de la Real Audiencia, y que de los restantes, unas le
pertenecen y otras fueron sacadas de la casa, por el
agente ante el Sr. Jefe de la Real Audiencia.
Sancionada, si la Real Audiencia, en la razonada
por los tales, en los sucesos que se han encontrado
en el punto, y que se deposita en el expediente del punto
cinco, diez, y que estrena una partida de cien onzas
que la Real Audiencia envuelta en un papel, y que se
cuida en una pedana, y que se ha encontrado en la Real Audiencia,
habiendo depositado ante el Sr. Jefe de la Real Audiencia,
y que se ha depositado en la Real Audiencia de la Real Audiencia,
y que los dichos y declarados en esta ciudad, en el curso del punto, y
que se ha depositado y ratificado siendo le legal de la Real Audiencia
no se ha depositado y ratificado siendo le legal de la Real Audiencia
de la Real Audiencia.

Creacion de la Real Audiencia

Ante

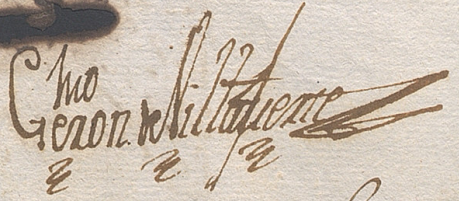
Declaracion de
D^a Marmela
Caballero

En Lima y Enero diez y seis de mil ochocientos veintey tres. En cumplimiento de lo mandado en el auto de la fecha antecedente comparecio ante el Sr. Jefe de Justicia D^a Marmela Caballero, aqui en su propia persona presente Escrivano, le recibio juramento que lo hizo por Dios y por su alma y una señal de Cruz, y prometio decir verdad en lo que supiere, y habiendole preguntado con vista del inventario de f^o 2. Que cosas pertenecieron a la herencia de las contenidas en el, y en que poder se las hallaron dichas. Fue con testimonio de un Camarero al margen arrojado un sofá grande, un farol de sala de dos Metas formado en badana, tres laminas de Cristal, un Reloj de Mesa, dos Comodas nuevas tres Sillas, dos de Paja y una de Corcheta, una capela Inglesa de costura completa, una alfombra tres Sofas formados, una alfombra grande, un trape de Naro, un fonal, una cadera nueva, y los Esclavos Marcos, Santiago, Mercedes, y Peruviano con su pertenencia y existian en un poder añadido que las restantes que expresan el inventario fueran sacadas en la mayor parte de la casa de la que declaro el Ayudante D. Manuel Negreiros, siendo las de mayor precio en Madrid D. Nanna Mercaderes.

Preguntadas si las expresadas contenidas en la anterior f^o 3. fueron las unicas que introduxo en el Paull y Capilla una copia depositada en el Beaterio del Patron de dicho: que estando mucha ropa que no puede puntualizar y creen orras de oro que como he expuesto a este juzgado en una de sus representaciones tema en bueltas en un papel, y sobre corridas con un pedazo de indiana en forma de coraticho. Fue lo dicho y declarado en la verdad bajo del juramento que se hizo y ratifico viendole leida esta declaracion, y la firmo autenticamente la antes dicha ante mi de que doy fe.

 Marmela Caballero

Antes


Don Manuel Negreiros

Lima



Un cuarto.

SELLO CUARTO: UN CUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

Perú independiente para los Años de
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad.

Y En.º 31. de 1822.

Por lo q. resulta de las antecedentes deducciones, noti-
ficarse á D.^a Narcisca Mexia, y á D.^a Manuela Caba-
llero, entreguen inmediatamente al Depositario de secueritas
D.^o D.^o Pascual Garate los muebles, y Esclavos pante-
necientes á la segunda, que confieras tener en su
poder, y fha. vista al Agente Fiscal de lo Civil.
Valdivia

Assend

Casco
Señor de Valdivia

Notific. En Lima y Fto cinco e mil ochocientos veinte y dos. Yo
el actuario hme saber el auto anterior a D.^a Narcisca Me-
xia en un persona doy fe

Jose Sanchez

Oña Inmediatamente hme otra igual ala anterior a D.^a Manue-
la Caballero en un persona doy fe

Sanchez

Doy fe: Que el Depositario D.^o Pascual Garate me expre-
so q. D.^a Nicota Mexia y D.^a Manuela Caballero no han cum-
plido hasta esta fha. con lo mandado en el auto anterior

Y a q' como yo traigo efecto q' con vengam p'pon
go la presente en d'na y el l'ano diez y siete de set
ochocientos veinte y dos

L

Mra. Marco M.

Chico
rejon de Villafuente
2 2 2

Por lo q' resulta de la anteced. diligencia
Notifiquese a D.ª Narva Mexico, y a D.ª Ma
nuela Caballero cumplan en el dia de la providen
cia de D.ª de lu. ult. expedida p' arte Juzgado
bajo de apercebimiento.

Saldivieso

Antena

Chico
rejon de Villafuente
2 2 2

Diliopu

Habiendo pasado a la casa de D.ª Narva Mexico
y a D.ª Manuela Caballero presen...
telante anterior, la imobitad serrada, y con dos cedu
las en la puerta de la calle y con dos cedu
de ellas como accento p'pon...
de la imobitad se...
y a D.ª Narva, vive p' la calle...
designante, la casa...
y a q' como pongo la presente en l'ima y man...
to y dos, se imobitad de...
y a donde sale

Lima enero 26 de 1821

Tratado al Jefe Fiscal, menor...

Avencios

Yo voyde y firmado p' el Sr. D.ª...
y Jefe de D.ª de esta ciudad en l'oca de...

Antena

Chico
rejon de Villafuente
2 2 2

En Lima enero veinte y seis de mil ochocientos

22.

La quartilla



SELLO CUARTO: UN CUARTILLO:
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
VEINTY INDEPENDIENTE PARA LOS AÑOS
de 1824 y 1825. 4° y 5°.

Ante y a vista y queridos: En el Com. hize
haber el Dcto. anterior, al d. d. Mont. de
Jellon, Ag. Fiscal en la persona de J. J. J.

Nota

Se sacaron con
Ante y a vista
dio el Ag. Fiscal
cul. 2 d. quind. de
Mexico, hoy dia el
lun. 11 de mayo. 1825
de ora. id. el Ag. Fiscal
nos. Lima y Feb. 20
21 de 1825.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Clas. quarto.

23

SELLO CUARTO: UN QUARTILLO: 24
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

VALGA

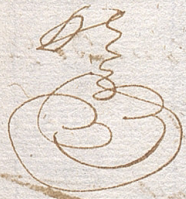
para los Años de 1824 y 1825



Sor. Gov.

ma 2 de Abril de 1824.

Or
que als. Mes de Letras
Jose Manuel de Villa
de, para que previa la
nificacion que ofrece
a parte, provea lo que
de de justicia -



Pedraza
E

A
D. Naysija Alexia ante V. D. con mi mayor respeto
pareco y digo: Que por disposicion del Gobierno intruq se cues-
traron a mi hija D. Manueta Caball. antes de su Salida p.
los Reynos de España, un Paulito con cien onzas de oro cin-
cuenta pesos en Plata en Candeleas y ropa fina de m. oro, que
habia remitido al Exatario del Patrocinio consultando su Segu-
ridad) En el dia ctoy informada se halla dicho Paulito con
solo la ropa en la casa matriz en el caso de deposito, y aunque
no tiene el dinero que lo sustrahe en el acto de su aprehen-
cion el mismo oficial comisionado, hallandome en el Estado
mas miserable asi por mi avanzada edad como por la falta
de recursos y auxilio ocuro confiada ala proteccion del
Gobierno suplicando se me entregue dho Paul con Ropa
de oro en lo termino que se halla pues sea cual fuere su va-
lor me sera muy benefico en las circunstancias de miseria q.
me halla de la Verdad con q. represento y ver de mi hija el
aprehido Paulito lo pueden asegurar el Escribano q. fu-
de Secuestro Don Geronimo Villafuente, y un D. N. per

mander q. concuaino ala aprehencion y achalla en el Pres-
te a comodado en cuya virtud.

A. V. S.

Pido y suplico V. S. mande que se entregue el Bra-
vito que reclamo y se halla en la casa que es Justicia
Pido y expens de la notoria que V. S. administra.

Lima Abril 3. a 1824.

Narciso Mejia

Para probar lo conveniente: D. Geronimo Ni-
las fuerte Certifique sobre los hechos q. esta parte
refiere y transgreda a Autos en su defecto

Villaverde

B

Procurador p. el Sr. D. J. de J. de Villaverde de Trujillo
Letado de esta Ciudad, en el dia de hoy.

Ante mi

Don Geronimo de Villaverde
Letado. L. S.

Lima y Abril 6. a 1824.

Visto: Entreguese a esta parte los Autos
p. q. con arreglo a ellos, y con consue-
ta a Letado, pida lo conveniente

Villaverde

B

Ante mi

Don Geronimo de Villaverde
Letado. L. S.

Notificacion En Lima y Abril seis, de mil ochocientos y veinte
y quatro a las once de la noche el Sr. Letado continuó, a S.



Un quartillo.

25

SELLO CUARTO: UN CUARTELLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNA
para los Años de 1828. y 1829



Wanda mejo, en la provincia de Jerez

N. H. de Jerez
12



Un quartillo.

26

SELLO CUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

VALGA
para los Años de 1823. y 1824



Sor Juas de Setras -

Da Narcisca Mexia, en los autos del secuestro de
Bienes hecho al Español D.^h Agustin Parua, y en
que se incluyeron otros pertenecientes a D.^a Me-
neta Cavallero mi hija legima, con lo demas de-
ducido digo: Que a los intereses secuestrados
a mi mi hija entre los de Parua, no existe
mas que un Baul con algunas especies, y es
el mismo enia entregue solicito.

En el tpo anterior y en que mi pre-
tension se dirigia a reclamar todo lo que se
embargo a la huodra, ordeno el Juygado q.^e ca-
lificar su propiedad, lo que no se verifico p.
falta de medios para ello, y no permanecien-
do ya nada mas que el prestado Baul,
es necesario contraher la atencion a lo esto

Para justificar pues q. Dho Baul
corresponde a mi hija no creyendo en el dia mas
que un tpo que lo es D.^h J. Fernandez, pues los otros
q. podria producir se hallan ausentes. En esta
virtud y p.^r q. siendo la cosa sin valor enantia
basta con un solo tpo seg.^o la ley, ocurro a la
Realidad N.^o J. de Setras mandar q. e bajo el
juram.^{to} declare si es cierto q. el mencionado

Baul con todas las existencias q. conserua
era de dha mi hija, y fue extrahido
nio al tpo. de embargo q. se hizo a Parua, lo
q. fue de decreto de entrega con favor
en esta conformidad.

A.V. pido y sup. se haga an mandarlo, en
tunt q. pues lo peganis
Atte. Padilla Narciso Mexia

Lima y Ab. 9. de 1824.

Dn Ignacio Fernandez comparecencia a esta
curia la a claracion q. se solicita

El
3

Proveydo por el Sr. D. Tou mant. a Villaverde, Juez
de Letra en esta Curia, se declara que
Asenid

Chico
Geron. de Villaverde

Notificacion - En Lima Abail die de octubre y veinte y cinco
te y quatro: de el año. En el saber, el dho. Sr.
dicha. Sr. Ignacio Fernandez, q. en virtud
y quedo en cumplimiento de la dho. Tercel
dia de mañana diez, alay de el dia y la fin.
no. de el

Ignacio Fernandez

Villaverde

Actuacion
de
Sr. Jefe. Fern. de

En Lima Abail die de octubre y veinte y quatro:
comparcio ante el Sr. Juez de esta Curia, Sr. Ignacio Fer-
nandez, ay. a. p. r. e. c. el Sr. Dn. Geronimo Ferrero
q. lo hizo p. dho. Sr. J. J. ay. a. p. r. e. c. Sr. J. J.
go en su cargo opuso dho. Sr. J. J. ay. a. p. r. e. c. Sr. J. J.
presente, y rendido al Sr. D. de el Sr. D. J. J. ay. a. p. r. e. c. Sr. J. J.
ha. r. e. s. o. l. u. t. o. en la Casa Real donde es c. a. Baul
lugata materia, con todos lo q. contiene, un q. fulcom
muchos prendajes de alva q. esiciaron, y entre ellos un
candelero el Putay, y otros p. e. s. en moneda y

26.
27

todo ello es perteneciente, ad. Manuela Lavallero
hija de la recurrente, y le consta prohibido esto al
tiempo el de que, en el y. actus como Euro. sing.
legre padida. De esta verdad, en el. confirmo y ratifico
andole leyda esta la declaracion, y la firmo rubrican-
dola antes de la excoia antesi leg. dy. fee

Ignacio Penabaz
Arzobispo

Don
Jeron. de Villaverde
2 2 16

Lima Abril 30. 1762.

Virrey de la Real Audiencia de Lima, y especies de consiente, para que al
mismo Real Audiencia de Lima, el oficio de correspondencia de
notable

Villaverde

Arzobispo

Don
Jeron. de Villaverde
2 2 16

En Lima y Abril diez e siete ochientos e siete y
quatro: do el teniente de la Real Audiencia, a
Natividad de la Cruz, en la persona y no firmo por el si
no haber escrito, lo hizo ante un juez de
qui, q. se halla presente leg. dy. fee

Nota.

Se remite el
oficio preveni-
do en el auto de
expediente, a los
señores de la Real
Audiencia de Lima
y a los señores de
la Real Audiencia
de Cuzco, para que
se cumpla lo
ordenado en el
auto de fecha
de 17 de Mayo
de 1762.

Don J. de Sanabria
Don J. de Sanabria

Villaverde

Villaverde